



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2017-00269-01
Demandante : CLAUDIA PATRICIA ROMERO FLÓREZ
Demandado : CLÍNICA MEDILÁSER S.A.
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Decreta prueba

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la sentencia del 07 de junio de 2018, se observa que la apoderada judicial de la demandada, allega memorial consistente en la resolución N°. 0154 de 2019, proferida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflicto del Ministerio de Trabajo, mediante la cual se archiva una averiguación preliminar contra dicha entidad demandada por presunta acción fraudulenta para cobrar cesantías, vulneración al debido proceso para la terminación del contrato de forma unilateral por justa causa, refiriéndola como prueba sobreviniente.

En esa medida, revisados los hechos sustento de las pretensiones denegadas en primera instancia, de declaratoria de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, se determina la pertinencia de la prueba documental aportada, por lo que, en los términos señalados por el artículo 83 del C.P.T. y de la S.S., se decretará, disponiéndose su traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo considera frente a tal documental.

En tal sentido, se RESUELVE:

1.- DECRETAR tener como prueba las documentales obrantes a folio 7 a 10 del cuaderno del Tribunal.

2.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, de la documental enunciada en el numeral anterior, a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf105c2320e3bf647d6f871fbbce006bf369911feae2b9492d7692eecaa3541**

Documento generado en 03/08/2021 11:40:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**